



<b>CUADRO DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES</b> <b>Contrato "servicio de gestión, ejecución y dirección de la EMT de Onda"</b> <b>Procedimiento licitación: Abierto Simplificado (PAS)</b>	
<b>1. Expediente número</b>	R.4/2024/1
<b>2. Procedimiento licitación</b>	<input type="checkbox"/> Abierto. Reg. Armonizada. <input type="checkbox"/> Abierto. No Reg. Armonizada. <input checked="" type="checkbox"/> Abierto Simplificado (PAS) <input type="checkbox"/> Abierto Simplificado Sumario (PASS) <input type="checkbox"/> Restringido. Reg. Armonizada. <input type="checkbox"/> Restringido. No Reg. Armonizada. <input type="checkbox"/> Negociado con publicidad (art. 168 LCSP). <input type="checkbox"/> Negociado sin publicidad (art. 168 LCSP). <input type="checkbox"/> Otros _____  Justificación del procedimiento utilizado  Resulta de aplicación el procedimiento abierto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP tratándose de un contrato de servicios por valor estimado inferior a 221.000,00 €
<b>3. Tipo de contratación</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Anticipada
<b>4. Tipo de contrato</b>	<input type="checkbox"/> Obras <input type="checkbox"/> Suministros <input type="checkbox"/> Servicios <input checked="" type="checkbox"/> Servicios Anexo IV <input type="checkbox"/> Privado
<b>5. Responsable del contrato</b>	La técnica media de Cultura
<b>6. Unidad responsable del seguimiento de la ejecución del contrato</b>	Departamento de Cultura
<b>OBJETO DEL CONTRATO. DURACIÓN</b>	
<b>7. Descripción del objeto del contrato</b>	Contratación del servicio de formación especializada en: dirección y implementación de cursos de 4 niveles pertenecientes a la escuela municipal de teatro de Onda, representación final de curso por cada nivel y monográficos formativos complementarios.
<b>8. Lotes</b>	No división en lotes  <b>Justificación no división en lotes del contrato</b> Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que: la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en objeto del contrato (los cursos formativos y las representaciones de final de curso de cada nivel) dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, puesto que no se considera viable que varíen los profesionales que imparten los contenidos formativos de un determinado curso y la representación final además de implicar necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que puede verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.  <b>Limitación de lotes (artículo 99.4 LCSP)</b> - No procede





<b>9. CPV</b>	80510000-2 (Servicios de formación especializada)																							
<b>10. Justificación de la necesidad, idoneidad y eficiencia.</b>	<p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 LCSP:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La ejecución del contrato es necesaria para el cumplimiento y ejecución de los fines del servicio público e institucionales del ayuntamiento de Onda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, por tratarse su objeto de una competencia municipal recogida en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 33.3.n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.</li> <li>2. Asimismo resulta necesaria por cuanto el ayuntamiento de Onda carece en la actualidad de medios propios suficientes para acometer la ejecución del contrato.</li> <li>3. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado son de tipo cultural.</li> <li>4. El objeto del contrato y su contenido son idóneos para satisfacer las citadas necesidades por que impartir cursos de teatro adecuados a diferentes niveles formativos, es una opción cultural que el Ayuntamiento ofrece desde hace varios años, con demanda suficiente para prever que los próximos dos años exista la posibilidad de cubrir esta demanda formativa.</li> </ol>																							
<b>11. Justificación insuficiencia de medios</b>	Existe Informe independiente: de fecha 2 de septiembre de 2024																							
<b>12. Plazo de ejecución</b>	Inicial: 2 años Prórrogas: 2																							
<b>ASPECTOS ECONÓMICOS</b>																								
<b>13. Presupuesto base de licitación (€)</b>	<p>El presupuesto base de licitación se debe calcular sobre la <u>duración inicial</u> del contrato.</p> <p>El presupuesto base de licitación, de acuerdo con el artículo 100 LCSP asciende a 24.793,39 € más 5.206,61 € correspondientes al IVA, lo que hace un total de 30.000,00 € (IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:</p> <table border="1" data-bbox="432 1350 1527 1585"> <thead> <tr> <th>Presupuesto base de licitación</th> <th>SIN IVA (€)</th> <th>IVA 21 % (€)</th> <th>IVA INCL. (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Costes directos</td> <td>24.793,39 €</td> <td>5.206,61 €</td> <td>30.000,00 €</td> </tr> <tr> <td>Costes indirectos</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros gastos</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>24.793,39 €</b></td> <td><b>5.206,61 €</b></td> <td><b>30.000,00 €</b></td> </tr> </tbody> </table>				Presupuesto base de licitación	SIN IVA (€)	IVA 21 % (€)	IVA INCL. (€)	Costes directos	24.793,39 €	5.206,61 €	30.000,00 €	Costes indirectos				Otros gastos				<b>TOTAL</b>	<b>24.793,39 €</b>	<b>5.206,61 €</b>	<b>30.000,00 €</b>
Presupuesto base de licitación	SIN IVA (€)	IVA 21 % (€)	IVA INCL. (€)																					
Costes directos	24.793,39 €	5.206,61 €	30.000,00 €																					
Costes indirectos																								
Otros gastos																								
<b>TOTAL</b>	<b>24.793,39 €</b>	<b>5.206,61 €</b>	<b>30.000,00 €</b>																					
<b>14. Valor estimado del contrato (€)</b>	<p>A efectos de establecer el procedimiento de licitación, el valor estimado del contrato asciende a 109.090,92 € (IVA no incluido), para la duración total del contrato, incluidas posibles modificaciones y prórrogas. El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado del contrato es el siguiente: (Presupuesto Base Licitación) x (N.º anualidades previstas en el contrato, incluidas sus prórrogas y modificación).</p> <p>El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado del contrato es el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="432 1832 1527 1921"> <thead> <tr> <th>Importe sin IVA</th> <th>Anualidades</th> <th>2</th> <th>Prórrogas</th> <th>2</th> <th>Modificaciones</th> <th>20%</th> <th>Valor estimado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>24.793,39 €</td> <td>49.586,78 €</td> <td></td> <td>49.586,78 €</td> <td></td> <td>9.917,36 €</td> <td></td> <td>109.090,92 €</td> </tr> </tbody> </table>				Importe sin IVA	Anualidades	2	Prórrogas	2	Modificaciones	20%	Valor estimado	24.793,39 €	49.586,78 €		49.586,78 €		9.917,36 €		109.090,92 €				
Importe sin IVA	Anualidades	2	Prórrogas	2	Modificaciones	20%	Valor estimado																	
24.793,39 €	49.586,78 €		49.586,78 €		9.917,36 €		109.090,92 €																	
<b>15. Financiación</b>	<table border="1" data-bbox="432 1933 1527 2047"> <thead> <tr> <th>Anualidad (ejercicio presupuestario)</th> <th>Aplicación presupuestaria</th> <th>Operación contable</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2024</td> <td>21 330 22610</td> <td>2.2024.1.19694</td> <td>2.000,00 €</td> </tr> </tbody> </table>				Anualidad (ejercicio presupuestario)	Aplicación presupuestaria	Operación contable	Importe	2024	21 330 22610	2.2024.1.19694	2.000,00 €												
Anualidad (ejercicio presupuestario)	Aplicación presupuestaria	Operación contable	Importe																					
2024	21 330 22610	2.2024.1.19694	2.000,00 €																					





2025	21 330 22610	2.2024.8.00175	30.000,00 €
2026	21 330 22610	2.2024.8.00175	28.000,00 €
<b>TOTAL</b>			<b>60.000,00 €</b>
<i>Contrato No cofinanciado</i>			

### CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

<b>16. Habilitación empresarial o profesional</b>	Para Empresas: Sección 1 "Act. Empresariales" / División 6 / Agrupación 96 "Serv. Recreativos y Culturales" Para Profesionales: Sección 2 "Act. Profesionales" / División 8 / Agrupación 82 "Profesionales de la enseñanza" Grupo 826 "Personal docente de enseñanzas diversas" Para Artistas: Sección 3 "Act. Artísticas" / División 01 "Activ. Relacionadas con el cine, teatro y circo" Grupos 011 (Directores de Cine y Teatro), 013 (Actores de Cine y Teatro), 017 (Regidores)
<b>17. Clasificación exigida/equivalencia</b>	En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 77 LCSP, no es exigible la clasificación del contratista.
<b>18. Solvencia económica o financiera. Justificación.</b>	De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.1 LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
<b>19. Solvencia técnica o profesional. Justificación.</b>	De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.1 LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
<b>20. Integración de solvencia con medios externos</b>	No procede
<b>21. Compromiso de adscripción de medios personales o materiales</b>	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP los licitadores deberán acreditar (según modelo normalizado que se adjunta como anexo, que se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios personales o materiales:  Profesional que se adscribe a la docencia, el cual debe corresponder al aportado para valorar los criterios (nº 2, 3, 4 y 5) del siguiente punto.  Este compromiso se integrará en el contrato como obligación esencial, a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.  El incumplimiento de este compromiso dará lugar a la imposición de penalidades.

### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

<b>22. Criterios matemáticos de valoración de las ofertas</b>	<b>Criterio 1. Oferta económica: mejor oferta económica a la baja.</b>  Puntuación de 0 a 5 puntos. Porcentaje 15,62%. Fórmula:  $PE = P_{m\acute{a}x} * BO / BO_{m\acute{a}x}$  Dónde: PE = Puntuación económica a valorar P <sub>máx</sub> = Puntuación máxima BO = Baja de cada oferta presentada <b>BO<sub>máx</sub> = Baja máxima</b>
---	--





**Al proyecto únicamente se destinará 1 profesional docente, teniendo en cuenta los siguientes criterios a valorar (del 2 al 5)**

**Criterio 2. Compromiso de adscripción del personal con formación reglada necesario para impartir los cursos.**

Entendemos por **Formación Reglada**: aquella llevada a cabo en centros públicos, privados o concertados, y que otorga títulos con validez académica a todos aquellos alumnos y alumnas que los hayan concluido satisfactoriamente. Tiene reconocimiento de oficialidad por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional y son reconocidas por el Marco Europeo de Cualificaciones.

Puntuación de 0 a 8 ptos  
Porcentaje 25%

Máxima puntuación a obtener: 8 ptos, acumulables entre distintas titulaciones.  
Se aplicará a razón de:

- Docente adscrito al proyecto: Grado en Arte Dramático o Título Superior de Arte Dramático, con
  - A) Especialidad en Interpretación Textual – 4 ptos
  - B) Especialidad en Dirección Escénica y Dramaturgia – 2 ptos
- Docente adscrito al proyecto: Certificado de aptitud pedagógica o equivalente - 3 ptos
- Docente adscrito al proyecto: Master oficial Universitario en Interpretación o en Teatro Aplicado – 1 pto

Acreditar mediante la correspondiente titulación oficial, y en su caso, con la certificación de correspondencia en el marco español de cualificaciones para la educación superior (MECES) y del marco europeo de cualificaciones (EFQ).

**Criterio 3. Compromiso de adscripción del personal docente adscrito al proyecto que impartirá los cursos con experiencia en docencia relacionada exclusivamente con la rama del teatro, interpretación o artes escénicas**

Puntuación de 0 a 10 ptos.  
Porcentaje 31,25%.

Máxima puntuación a obtener: 10 ptos  
Se aplicará a razón de:

- Docente teatral adscrito al proyecto: a razón de 0,15 ptos por cada mes de experiencia laboral que guarde relación directa con el objeto del contrato. Máximo 10 ptos.

Acreditar mediante la correspondiente certificación documental que contemple tanto el tiempo como la materia docente desarrollada.

**Criterio 4. Compromiso de adscripción del personal necesario para impartir los los cursos con formación no reglada**

Entendemos por Formación no Reglada: aquella que, a pesar de contar con cierta institucionalización por parte de algunos centros de estudios y universidades, no tiene reconocimiento de oficialidad por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Dentro de este grupo, caben todos los cursos, seminarios, talleres, formaciones que no conducen a una titulación oficial reconocida por el Marco Europeo de Cualificaciones.

Puntuación de 0 a 5 ptos  
Porcentaje 15,62%.

Máxima puntuación a obtener: 5 ptos  
Se aplicará a razón de:

- Docente adscrito al proyecto: a razón de 0,02 ptos por cada hora de formación no reglada con temática tenga relación directa con el objeto del contrato. Máximo 5 ptos.

Acreditar mediante la correspondiente certificación documental que indique tanto el número de horas como materia formativa recibida, por un organismo público, fundación o universidad pública o privada.

**Criterio 5. Compromiso de adscripción del personal con formación en conocimiento del valenciano.**

Puntuación de 0 a 2 ptos.  
Porcentaje 6,25%.





	<p>Máxima puntuación a obtener: 2 ptos Se aplicará a razón de:</p> <p style="padding-left: 40px;">Docente teatral adscrito al proyecto: con nivel A1 o A2 (Oral) – 0,5 pto Docente teatral adscrito al proyecto: con nivel B1 o B2 (Elemental) – 1 pto Docente teatral adscrito al proyecto: con nivel C1 (Medio) – 1,5 ptos Docente teatral adscrito al proyecto: con nivel C2 (Superior) – 2 ptos</p> <p><b>Criterio 6. Compromiso de adscribir a personal técnico de luz y sonido para la parte de las representaciones de final de curso.</b></p> <p>Puntuación de 0 a 2 ptos Porcentaje 6,25%.</p> <p>Máxima puntuación a obtener: 2 ptos Se aplicará a razón de:</p> <p style="padding-left: 40px;">A) Compromiso de aportar el personal técnico de luz y sonido el día las representaciones de final de curso de cada grupo o nivel: 1 pto B) Compromiso de aportar al personal técnico de luz y sonido tanto el día de las representaciones de final de curso como en los ensayos finales de cada grupo o nivel: 2 ptos</p> <p>Acreditar mediante la presentación de un escrito firmado, indicando cual de las dos opciones (A o B) se compromete a realizar en el caso de ser el adjudicatario del contrato.</p>
<p><b>23. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor</b></p>	<p>NINGUNO</p>
<p><b>24. Mejoras</b></p>	<p>No se admitirán variantes ni otras mejoras distintas a las establecidas en los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares como criterios de adjudicación.</p>
<p><b>25. Variantes</b></p>	<p>No se admitirán variantes ni otras mejoras distintas a las establecidas en los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares como criterios de adjudicación.</p>
<p><b>26. Criterios de desempate</b></p>	<p>En caso de resultar empate de licitaciones el mismo se resolverá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 LCSP, mediante la aplicación de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, a favor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1º Las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Acreditado este punto el empate se resolverá a favor de la empresa que acredite un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior.</li> </ul> <p>En el supuesto de que las empresas se hubiesen presentado en unión temporal cada integrante de la unión temporal deberá acreditar tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Acreditado lo anterior, el cálculo del porcentaje de trabajadores con discapacidad de la unión temporal de empresas se efectuará sumando el número total de trabajadores con discapacidad de cada uno de los integrantes de la unión temporal sobre el número total de trabajadores de cada una de las empresas de la unión temporal, con independencia de la participación de cada una de ellas en la unión temporal. En caso de igualdad primará el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2º En caso mantenerse el empate con el criterio anterior, se resolverá a favor de la empresa que en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas acredite menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas o de la unión temporal de empresas.</li> <li>• 3º Si aún así continuara el empate, éste se resolverá por sorteo.</li> </ul>
<p><b>27. Ofertas anormales o desproporcionadas</b></p>	<p>Se considerarán anormales o desproporcionadas las ofertas cuya valoración global sea inferior a 16 puntos, total de 32 que se pueden obtener.</p>
<p><b>28. Condiciones especiales de ejecución</b></p>	<p>Según el artículo 202 LCSP. Resulta obligatorio el establecimiento en el PCAP de al menos una de las condiciones especiales de ejecución referidas a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, tipo medioambiental o de tipo social. De manera que:</p>





	<p>La adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.</p>
<b>29. Condiciones esenciales</b>	NO PROCEDE
<b>30. Penalidades</b>	<p>Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas que se enumeran a continuación:</p> <p><b>a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.</b> El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.</li><li>• Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 LCSP.</li></ul> <p>El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción del contrato.</p> <p>Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.</p> <p><b>b) Por cumplimiento defectuoso.</b> Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Si, al tiempo de la recepción, el objeto del contrato no se encuentra en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.</li><li>• Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.</li><li>• En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.</li></ul> <p><b>c) Por incumplir criterios de adjudicación.</b> Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, especial los relativos a los medios humanos a utilizar en la ejecución del contrato.</li><li>• Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que descontarse un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.</li><li>• Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.</li></ul> <p><b>d) Por demora.</b> Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 194.2 LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.</p> <p>En el caso de producirse retraso, incluso parcial en el cumplimiento del contrato, el Ayuntamiento podrá o</p>





	entre resolver el contrato o imponer una sanción conforme a lo establecido en el artículo 193.3 LCSP.  No será necesario la "interpellatio" al contratista para que éste sea declarado como incurso en mora, y por tanto para la resolución del contrato ni para la aplicación de las sanciones, por incumplimiento de sus obligaciones.	
<b>31. Otros (negociación, puntuación mínima en caso de existir fases)</b>	NO PROCEDE	
<b>OFERTAS</b>		
<b>32. Plazo presentación ofertas</b>	Conforme al Artículo 159 de la LCSP	
<b>33. Empresas que hayan participado o asesorado en la fase de preparación del contrato</b>	Ninguna	
<b>EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b>		
<b>34. Garantía</b>	Provisional: no procede. Definitiva: 5% del precio final ofertado por el licitador que haya presentado la mejor oferta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.	
<b>35. Subcontratación</b>	<i>Artículo 215 LCSP.</i>	
<b>36. Modificación (Artículos 203 y ss.)</b>	X SÍ	Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el mismo:  El contrato se podrá modificar además de en los supuestos legalmente establecidos en los casos de:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento o reducción del número de usuarios/as del servicio</li> </ul> El procedimiento a seguir para la modificación del contrato será el establecido en el artículo 191 LCSP y el 97 RGLCAP.
	<input type="checkbox"/> NO	No está prevista. Procederá la modificación del contrato en los supuestos y con los requisitos establecidos en el artículo 205 LCSP
<b>37. Cesión del contrato</b>	NO PROCEDE	
<b>38. Revisión de precios</b>	<input type="checkbox"/> SÍ (Indicar fórmula y plazo de revisión) X NO	
<b>OTROS</b>		
<b>39. Criterios sociales, laborales y medioambientales</b>	La adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.	
<b>40. Medidas para facilitar el acceso a las PYMES y empresas de economía social</b>	NO PROCEDE	
<b>41. Justificación no inclusión en otros contratos. No fraccionamiento.</b>	El objeto del presente contrato:  - No está incluido en ninguno de los contratos que tiene suscrito este Ayuntamiento.	
<b>42. Licitación no electrónica</b>	Justificar de acuerdo con las excepciones contenidas en la DA 15.3 de la LCSP, en su caso	





<b>43. Confidencialidad. Protección de datos.</b>	De acuerdo con lo establecido en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales , así como en el artículo 140.2 y en la Disposición Adicional 25ª LCSP, para la prestación del servicio de referencia, SI es preceptiva la firma de un contrato de confidencialidad con el adjudicatario del contrato.
---	---

Onda, fecha al margen  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

